



**Provincia del Neuquén**  
Las Malvinas son Argentinas

**Número:**

**Referencia:** Aprueba términos y condiciones específicos de la emisión de la Serie I Clase 1, Tramos A y B de las Letras del Tesoro de la Provincia del Neuquén.-

---

**VISTO:**

El EX-2022-0015076-NEU-MEI del registro de la Mesa de Entradas y Salidas del Ministerio de Economía e Infraestructura, las Leyes 2141 de Administración Financiera y Control y 3312 que aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial para el Ejercicio 2022, el DECTO-2022-211-E-NEU-GPN (el “**Decreto N° 211/22**” o el “**Decreto**”, indistintamente), la RESOL-2022-117-E-NEU-MEI (la “**Resolución N° 117/22**”) y la RESOL-2022-70-APN-SH#MEC de la Secretaría de Hacienda de la Nación; y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 36° de la Ley 2141 define las operaciones de crédito público denominadas “deuda pública”, estableciendo que pueden originarse entre otras en la emisión y colocación de Letras del Tesoro cuyo vencimiento supere el ejercicio financiero, contemplada en el inciso 2) del mencionado artículo;

Que el artículo 61° de la Ley 2141 autoriza la emisión de Letras del Tesoro para cubrir deficiencias estacionales de caja que deberán cancelarse en el transcurso del ejercicio financiero en que se emitan.

Que el artículo 28° de la Ley 3312 faculta al Poder Ejecutivo a realizar operaciones de Crédito Público de acuerdo al detalle de la Planilla N° 16 del Anexo I de la misma, de la que surge que el monto del Uso del Crédito correspondiente a la Administración Central asciende hasta un total de pesos diecisiete mil doscientos cincuenta y dos millones quinientos setenta y ocho mil setecientos noventa y tres (\$17.252.578.793.-) o su equivalente en otras monedas, de los cuales la suma de pesos dieciséis mil doscientos millones (\$16.200.000.000.-) no serán destinados a préstamos preexistentes;

Que el artículo 31° de la Ley 3312 indica que a efectos de instrumentar cualquiera de las operaciones de Crédito Público indicadas en el Capítulo IV de dicha Ley, el Poder Ejecutivo se encuentra facultado para suscribir los instrumentos que sean necesarios y dictar las normas complementarias que establezcan las formas y condiciones a que debe sujetarse la operatoria, tales como amortización de capital, cancelación de los servicios de deuda, plazo, tasa de interés aplicable, la colocación en el mercado local o internacional, pago de comisiones, gastos, instrumentación e identificación de la deuda, pudiendo prorrogar la jurisdicción a tribunales extranjeros, elegir la ley aplicable a ellos y acordar otros compromisos habituales para operaciones en dichos mercados.

Que asimismo el artículo citado ut-supra dispone que, a los efectos de instrumentar las operaciones de

Crédito Público autorizadas por la Ley 3312, se podrá afectar en garantía, ceder en pago y/o en propiedad fiduciaria los fondos provenientes de la coparticipación federal de impuestos, de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo Nación - Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por Ley Provincial 2416, o el régimen que en el futuro lo reemplace y/o las regalías hidroeléctricas de petróleo y gas, el canon extraordinario de producción y/o recursos propios de libre disponibilidad;

Que el artículo 35° de la Ley 3312 reza: *“Se autoriza al Poder Ejecutivo a contraer deuda del Tesoro a través de la emisión de letras del Tesoro en las condiciones establecidas en el artículo 61 de la Ley 2141 (TO Resolución 853 y ley modificatoria), de Administración Financiera y Control, y a través de préstamos, incluidos aquellos que se celebren con entidades financieras, u otras obligaciones de corto plazo, en pesos, dólares estadounidenses u otras monedas, para cubrir deficiencias estacionales de caja, que deben cancelarse en el transcurso del ejercicio financiero en el que se contraigan”*;

Que seguidamente el artículo 36° otorgó al Poder Ejecutivo las facultades necesarias para llevar adelante las operaciones detalladas en el artículo citado precedentemente incluidas, entre otras, aquellas necesarias para perfeccionar la afectación en garantía de los recursos provenientes de la Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por Ley Nacional 25.570, o el régimen que lo remplace;

Que en atención a las conclusiones del análisis de la normativa mencionada en los párrafos anteriores, el Poder Ejecutivo emitió el Decreto cuyo artículo 1° creó el “Programa de Financiamiento del Tesoro Provincial para el año 2022” (en adelante, el “**Programa**”) por medio del cual la Provincia podrá contraer deuda a través de diferentes herramientas de acuerdo a los Capítulos IV y V de la Ley 3312 incluida la emisión de Letras del Tesoro en los términos del inciso 2) del artículo 36° de la Ley 2141 (conforme artículo 2° del Decreto);

Que el artículo 2° del mismo plexo normativo designa como autoridad de aplicación del Programa a este Ministerio de Economía e Infraestructura o el organismo que en el futuro lo reemplace;

Que el artículo 3° fija los términos y condiciones generales a los que deberán sujetarse las emisiones de Letras del Tesoro que se realicen en uso de las facultades del inciso 2) del artículo 36° de la Ley 2141, para el caso en el cual sea ese el mecanismo utilizado para acceder al endeudamiento estableciendo un monto máximo de emisión en circulación será de hasta un valor nominal de pesos diez mil millones (\$10.000.000.000.-) o su equivalente en otras monedas, ampliables hasta el monto máximo disponible en cada momento del Uso del Crédito dispuesto por el artículo 28° de la Ley 3312, según el detalle de la Planilla 16 Anexo I de la misma;

Que el artículo 4° fija los términos y condiciones generales a los que deberán sujetarse las emisiones de Letras del Tesoro en el marco del Programa que se realicen en uso de las facultades del artículo 61° de la Ley 2141, con el objeto de cubrir deficiencias estacionales de caja durante el Ejercicio 2022 y cuya cancelación deberá preverse en el transcurso del mismo año y realizarse de conformidad con las operaciones previstas en el artículo 35° de la Ley 3312;

Que en esta línea los referidos artículos 3° y 4° del Decreto fijan los requerimientos que deben observarse en materia de monto, plazo, tasa de interés, garantía, forma de integración y forma de colocación, entre otros;

Que el artículo 6° del Decreto faculta al Ministro de Economía e Infraestructura, o quien en el futuro lo reemplace, a determinar la conveniencia, oportunidad, métodos y procedimientos de las operaciones contempladas dentro del Programa, suscribir, aprobar, y de ser necesario ratificar, los instrumentos legales y demás documentos necesarios para la ejecución del mismo y resolver las cuestiones específicas que se requieran para la puesta en funcionamiento de los mecanismos previstos en el Decreto; adoptar todas las medidas, pudiendo prorrogar la jurisdicción y determinar la Ley aplicable, y dictar todas las normas

aclaratorias, interpretativas o complementarias que requiera la operatoria y la debida instrumentación de lo establecido en el Decreto; resolviendo sin más trámite cualquier cuestión que fuere necesaria para la implementación del Programa y en su caso impartir las instrucciones que sean necesarias al agente financiero provincial;

Que el artículo 7° del Decreto faculta al Ministro de Economía e Infraestructura a determinar las condiciones financieras de las operaciones allí previstas, incluidas sin limitación aquellas referentes a plazo, tasa de interés, relación de canje y fórmulas de actualización de capital, y a adoptar todas aquellas decisiones que sean necesarias y/o convenientes, acordes con las prácticas usuales en los mercados;

Que el Ministerio de Economía e Infraestructura de la Provincia aprobó mediante la RESOL-2022-117-NEU-MEI (artículo 2°) los términos y condiciones generales de la Serie I Clase 1 de las Letras del Tesoro de la Provincia por un monto total de pesos tres mil millones (\$3.000.000.000.-) ampliables hasta el máximo de la Serie I de Letras según se define en el artículo 2° de la misma Resolución;

Que mediante RESOL-2022-70-APN-SH#MEC de la Secretaría de Hacienda de la Nación de fecha 31 de marzo de 2022 autorizo a la Provincia a llevar adelante la citada operación s de acuerdo con los términos de la Ley N° 25.917, sus modificatorias y complementarias, hasta la suma de pesos seis mil millones (\$6.000.000.000.-);

Que en atención a los antecedentes mencionados se considera conveniente avanzar en el proceso de emisión de Letras del Tesoro Serie I Clase I en tramos a fin de tener distintas fechas de vencimiento de acuerdo con el inciso segundo del artículo 36° y artículo 61° de la Ley 2141, lo dispuesto en el Decreto y la Resolución;

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 2°, 3°, 4°, 6°, 7° y concordantes del DECTO-2022-211-E-NEU-GPN;

## **EL MINISTRO DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURA**

### **R E S U E L V E:**

**Artículo 1°: APRUÉBANSE** los términos y condiciones específicos de la emisión de la Serie I Clase 1, Tramos A y B de las Letras del Tesoro de la Provincia del Neuquén, en el marco del Programa conforme los términos y condiciones específicos que a continuación se detallan (la “**Serie I Clase 1 Tramos A y B**”):

- a. Monto: Hasta V/N conjunto de pesos tres mil millones (\$3.000.000.000.-) ampliable hasta el Monto Máximo de la Serie I (conforme se define más abajo).
- b. Moneda de denominación y pago: Pesos Argentinos.
- c. Precio de Emisión: a la Par.
- d. Periodo de Oferta: El día 5 de abril de 2022 en las horas que se determinen en el Aviso de Suscripción.
- e. Fecha de Emisión y Liquidación: La Fecha de Emisión y Liquidación será el 7 de abril de 2022.
- f. Fecha de Vencimiento de la Clase 1 Tramo A: a los ciento ochenta y siete (187) días contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación, es decir el 11 de octubre de 2022. En caso de que la Fecha de Vencimiento no fuera un día hábil el pago se realizará el día hábil inmediato posterior con la misma validez y efecto, como si el pago se hubiera efectuado en la fecha originalmente prevista.
- g. Fecha de Vencimiento de la Clase 1 Tramo B: a los trescientos sesenta y cinco (365) días contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación, es decir el 7 de abril de 2023. En caso de que la Fecha de Vencimiento no fuera un día hábil el pago se realizará el día hábil inmediato posterior con la misma validez y efecto, como si el pago se hubiera efectuado en la fecha originalmente prevista.
- h. Amortización de la Clase 1 Tramo A: En forma íntegra a la Fecha de Vencimiento del Tramo A. En

caso de que la Fecha de Vencimiento no fuera un día hábil el pago se realizará el día hábil inmediato posterior con la misma validez y efecto, como si el pago se hubiera efectuado en la fecha originalmente prevista.

- i. Amortización de la Clase 1 Tramo B: En forma íntegra a la Fecha de Vencimiento del Tramo B. En caso de que la Fecha de Vencimiento no fuera un día hábil el pago se realizará el día hábil inmediato posterior con la misma validez y efecto, como si el pago se hubiera efectuado en la fecha originalmente prevista.
- j. Forma de Pago de los Servicios: Los Pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de Serie I Clase 1 Tramos A y B con derecho al cobro.
- k. Fecha de Pago de Interés de la Clase 1 Tramos A y B: Los intereses se pagarán en forma trimestral por período vencido a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación, comenzando en el mes y año que se informará oportunamente en el Aviso de Resultados y en las fechas que sean un número de día idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación, pero del correspondiente mes, salvo para el Tramo A en cuyo caso el último pago de intereses operará conjuntamente con el pago de capital en la Fecha de Vencimiento de la Clase 1 Tramo A. En caso de que alguna de las Fechas de Pago de Intereses no fuera un Día Hábil, los pagos se realizarán en el Día Hábil inmediato posterior con la misma validez y efecto como si el pago se hubiera efectuado en la fecha originalmente prevista, y no se devengarán intereses por el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil en que se efectúe el pago, salvo con relación a la Fecha de Vencimiento de cada uno de los tramos, que en caso que no fuera un Día Hábil, la Provincia pagará los intereses devengados entre dicha fecha y el Día Hábil en que efectivamente se realice el pago (inclusive).
- l. Tasa de Interés: La Serie I Clase 1 Tramos A y B devengarán intereses a una tasa de interés variable anual, igual a la Tasa de Referencia más un Margen de Corte que será determinado en la Fecha de la Oferta y antes de la Fecha de Emisión y Liquidación e informado mediante el Aviso de Resultados. La Tasa de Interés será calculada por el Agente de Cálculo.
- m. Tasa de Referencia: Se determinará como la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de pesos un millón (\$1.000.000.-) de treinta (30) días a treinta y cinco (35) días, -Badlar Bancos Privados- o aquella que en el futuro la sustituya, calculado considerando el promedio aritmético simple de las tasas diarias publicadas por el Banco Central de la República Argentina desde los diez (10) días hábiles anteriores (inclusive) al inicio del Período de Devengamiento de Intereses y hasta los diez (10) días hábiles anteriores a la finalización (exclusive) del Período de Devengamiento de Intereses.
- n. Margen de Corte: es la cantidad de puntos básicos, expresada como porcentaje nominal anual, adicional a la Tasa de Referencia que será determinado en la Fecha de la Oferta y antes de la Fecha de Emisión y Liquidación e informada mediante el Aviso de Resultados, para cada uno de los Tramos A y B.
- o. Cálculo de Intereses: Para el cálculo de los intereses se considerará la cantidad exacta de días que tiene cada año (actual/actual).
- p. Período de Devengamiento de Intereses: A los fines del cálculo del devengamiento de los intereses, se tomará para el primer servicio de interés, comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación (exclusive) hasta la fecha de vencimiento del primer cupón (inclusive) y, a partir de los subsiguientes servicios, entre la fecha de vencimiento del cupón anterior (exclusive) hasta la próxima Fecha de Pago de Intereses (inclusive). Respecto de la última Fecha de Pago de Intereses, se considerará el período de devengamiento de intereses comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses inmediata anterior a la respectiva Fecha de Vencimiento (exclusive) para cada uno de los Tramos y la Fecha de Vencimiento correspondiente (inclusive) para cada uno de los Tramos.
- q. Garantía: Cesión en garantía de los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo con lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por Ley Nacional 25.570 y la Ley Provincial 2416, o aquél que en el futuro lo sustituya.
- r. Mecanismo de colocación: Oferta Pública, a través del Mercado Abierto Electrónico S.A. y/o cualquier otro mercado autorizado.
- s. Régimen de Adjudicación en la Oferta Pública: Subasta tipo holandesa de tasa variable a ser

determinada en función de las ofertas del Tramo Competitivo y aplicable a toda la clase en su conjunto.

- t. Forma e Instrumentación de la Serie I Clase 1 Tramos A y B La Serie I Clase 1 Tramos A y B estarán representadas, cada una, por un Certificado Global a ser depositado en Caja de Valores S.A. por cada tramo. Los Tenedores de Serie I Clase 1 Tramos A y B renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 “Régimen de Compra de Títulos Valores Privados”, encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que estos podrán trasladar a los Beneficiarios.
- u. Agente de Cálculo: Banco Provincia del Neuquén S.A.
- v. Agente de la Garantía: Banco Provincia del Neuquén S.A.
- w. Entidad depositaria: Caja de Valores S.A.
- x. Integración: La Serie I Clase 1 Tramos A y B se integrará en Pesos y/o en especie a través de la entrega a los Colocadores y/o al agente de liquidación exclusivamente de la SERIE I CLASE 1 DE LETRAS DEL TESORO DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN CON VTO. EL 7 DE ABRIL DE 2022 identificadas con número de especie de Caja de Valores S.A. 42.382.
- y. Rescate Anticipado: Las Letras Serie I que se emita podrá ser rescatada a opción de la Provincia en su totalidad pero no en forma parcial, únicamente por Motivos Impositivos (conforme se define a continuación) y previa notificación a los tenedores de las Letras Serie I de que se trate con una antelación no inferior a treinta (30) días previos a la fecha de rescate, la cual tendrá lugar en la siguiente fecha de pago de intereses, (notificación que será irrevocable), al 100% del monto de capital impago de las Letras Serie I, más intereses devengados hasta la fecha de rescate y cualesquiera montos adicionales que correspondieren para garantizar el monto de pago de capital e intereses hasta la fecha de rescate. La opción de rescate por la Provincia por Motivos Impositivos ocurrirá si (i) la Provincia ha estado obligada o se encontrara obligada en el futuro a pagar montos adicionales con respecto a las de las Letras Serie I, como resultado de cualquier cambio en, o modificación a, las leyes o reglamentaciones de la Argentina, cualquier jurisdicción en la cual la Provincia mantenga un agente de pago, o cualquier subdivisión política o autoridad gubernamental de la misma con facultades para establecer impuestos (distinta de la propia Provincia o cualquier subdivisión política de la Provincia), o cualquier cambio en la aplicación o interpretación oficial de dichas leyes o reglamentaciones, cambios o modificaciones que se produzcan posteriormente a la Fecha de Emisión y Liquidación; y (ii) si dicha obligación no pudiera ser evitada por la Provincia tomando las medidas razonables que se encuentren a su disposición (conjuntamente, los “Motivos Impositivos”). Antes de las publicaciones o el envío por correo de cualquier notificación de rescate de la de las Letras Serie I de que se trate conforme se detalla más arriba, la Provincia deberá entregar (a) un dictamen de un asesor de prestigio que indique que dichos montos adicionales son exigibles debido a un cambio en, o modificación a, las leyes o reglamentaciones de la Argentina, cualquier jurisdicción en la cual la Provincia mantenga un agente de pago, o cualquier subdivisión política o autoridad gubernamental de las mismas, según sea aplicable, y (b) un certificado de funcionarios en el sentido que la obligación de la Provincia de pagar montos adicionales necesarios para garantizar el monto del pago de capital e intereses no podrá ser evitada por la Provincia tomando las medidas razonables que se encuentren a su disposición y que se obtuvieron todas las autorizaciones gubernamentales necesarias para que la Provincia implemente dicho rescate y que éstas se encuentran vigentes o que indique las autorizaciones necesarias que no se obtuvieron.
- z. Legislación aplicable: Se regirán por las leyes de la República Argentina y se someterán a la jurisdicción de los tribunales de la Provincia del Neuquén que, según la normativa provincial, resulten competentes

**Artículo 2°: DISPÓNGASE** que el monto máximo de emisión de la Serie I Clase 1 Tramos A y B, considerando la suma de lo que se adjudique por cada tramo no podrá superar, en conjunto, el monto máximo de pesos seis mil millones (\$6.000.000.000.-) (el “**Monto Máximo de la Serie I**”).

**Artículo 3°:** Regístrese, comuníquese y cumplido archívese.

